



**Huancayo, nueve de junio
Del año dos mil veintitrés.**

Resolución Administrativa N° 000474- 2023-CED-CSJJU/PJ.

Referencia: Formulario Único de Trámite Administrativo del Poder Judicial presentado por el servidor **ROBEL JONATAN ZULOAGA TORRES**, ASISTENTE ADMINISTRATIVO I adscrito a la Unidad de Servicios Judiciales - REGISTRO DISTRITAL JUDICIAL de la Corte Superior de Justicia de Junín.

- Sesión en Pleno del Consejo Ejecutivo Distrital de fecha 27 de enero del 2023.
- Informe N° 085-2023-TS-BS-CSJJU/PJ, presentado por la Lic. MAYELA ARIZACA CACERES Trabajadora Social.

VISTO: los documentos de la referencia, **Y CONSIDERANDO:**

Primero .- El Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia, aprobado con Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ de fecha 14 de marzo de 2018, en su artículo 13° establece que el Consejo Ejecutivo Distrital es el órgano de dirección y gestión de la Corte Superior de Justicia.

Segundo .- El artículo 96° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, concordante con el artículo 16° del acotado Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia, establece las funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo Distrital.

Tercero .- Con Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial, presentado por servidor solicita licencia con goce de haber por salud, los días 02 y 03 de junio del 2023. Solicitud cuenta con el visto bueno de su jefe inmediato.

Cuarto .- Mediante Resolución Administrativa N° 000099-2022-CE-PJ, de fecha 21 de marzo del 2022, se aprobó el Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, documento normativo de alcance a todos los servidores que mantienen vínculo laboral con el Poder Judicial, bajo los regímenes laborales de los Decretos Legislativos N° 728, N° 276 y N° 1057, ...

Quinto .- El artículo 20° del citado Reglamento, señala que: *“Tratándose de inasistencias por motivos de salud, estas serán justificadas con la presentación del Certificado Médico o el Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo (CITT) debidamente expedidos. El incumplimiento de la entrega de los certificados médicos en el plazo señalado, faculta al empleador a descontar los días de inasistencia...”*

Sexto .- El artículo 22° del citado Reglamento dispone que la licencia es la autorización otorgada por días completos para que el servidor no asista al centro de



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN
TELÉFONO: 064 – 481490 ANEXO: 40076

labores, su goce se inicia a petición del servidor, con el visto bueno de su jefe inmediato y está condicionado a la conformidad de la institución. Se formaliza a través de resolución administrativa o documento autoritativo expedido ..., son otorgadas por el siguiente motivo: **e) Por enfermedad**

Séptimo .- Conforme a lo acordado en la Sesión Ordinaria del Consejo Ejecutivo Distrital del 09 de enero del 2017, dispusieron que, en el caso de licencias con goce de haber, con certificado médico otorgado por la Empresa Prestadora de Servicios de Salud, el peticionante debe presentar su licencia acompañando cupón de acreditación según corresponda, recibo por atención médica, receta médica y recibo por compra de medicamentos (Acuerdo N° 018-2017-CED-CSJU/PJ).

Octavo .- Asimismo mediante Resolución Administrativa N° 163-2013-CE-PJ, emitida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, se resuelve: Artículo Primero. - Excluir del visado de las Áreas de Salud (centros de Salud) a los certificados médicos expedidos por las Clínicas afiliadas de las Empresas Prestadoras de Salud (EPS) que vienen atendiendo a los trabajadores del Poder Judicial. Las Clínicas afiliadas a las Empresas Prestadoras de Salud (EPS), se encuentran habilitadas para emitir certificados médicos cuando se trate de una licencia por enfermedad o descansos médicos, según corresponda.

Noveno .- Mediante Informe N° 085-2023-TS-BS-CSJU/PJ, la Lic. MAYELA ARIZACA CACERES Trabajadora Social del área de Bienestar de Personal de la Corte Superior, informar que el servidor, cuenta con afiliación vigente en la EPS- PACIFICO SEGUROS, registrado con el código N°12886623 PLAN BASE. El servidor, presenta su licencia por salud del 02/06/2023 y 03/06/2023, para lo cual el servidor presenta su Certificado Médico, declaración jurada simple.

Décimo .- El numeral 1.1, del inciso 1) del artículo IV del TP del TUO de la Ley 27444, el procedimiento administrativo se sustenta en el principio de legalidad, por el que las autoridades deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que les fueron conferidas Al respecto *Morón Urbina* desdobra en tres elementos esenciales e indisolubles: la legalidad formal, la legalidad sustantiva y la legalidad teleológica.

Decimo Primero.- Estando al informe social, donde precisa que el servidor cuenta con afiliación plan vigente de atención en EPS Pacifico, visto el Certificado Médico signado con el N° 0045870 y su declaración jurada del servidor, por la que señala: "... *que al momento de trasladarme de la clínica a mi domicilio se me extravió en el taxi, mi recibo de pago por consulta mi recibo de pago por consulta médica, receta médica y boleta de compra de mis medicamentos, motivo por el cuál no adjunte estos requisitos en mi fut..*", que si bien conforme el principio de presunción de veracidad, dispone que en la



CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN
TELÉFONO: 064 – 481490 ANEXO: 40076

tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario, no obstante lo precisado, las autoridades administrativas deben tomar por ciertas las declaraciones de los administrados, siempre que los documentos y/o declaraciones cumplan con las formalidades previstas en la ley para estos efectos, tal es así que conforme Sesión en Pleno del Consejo Ejecutivo Distrital de fecha 09 de enero del 2017, conforme sus atribuciones previstas en la Ley Orgánica del Poder Judicial, y de conformidad al artículo 13 de la Resolución Administrativa Nro. 090-2018-CE-PJ, el pleno del Consejo Ejecutivo Distrital dispuso que para licencias en caso de EPS, como es el caso de autos, debe presentar cupón de acreditación según corresponda, recibo de pago por atención médica, receta médica y recibo por compra de medicamento, disposición que es de conocimiento del servidor, por lo que conforme declaración jurada que presenta que señala: “... *al momento de trasladarme de la clínica a mi domicilio se me extravió en el taxi, ...*”, se advierte que todos los documentos que le correspondía presentar se le extraviaron; pero no obstante lo señalado por el servidor, era su obligación cumplir con las formalidades previstas y esta ha sido establecida por el pleno del CED de la referida sesión del pleno fecha 09 de enero del 2017, la misma que es de aplicación obligatoria en todo el Distrito Judicial, por lo que el servidor ante el extravío de todos los documentos que le correspondía presentar, por tratarse de una licencia por estar afiliado a una EPS, debió con celeridad y oportunidad haber obtenido el duplicado de los documentos que le correspondía presentar, por lo que no habiendo cumplido con presentar recibo por atención médica, receta médica y recibo por compra de medicamento, en duplicado, dispuestos por los lineamientos previstos por el Pleno del Consejo Ejecutivo Distrital, para el caso de licencias por pertenecer a una EPS, en tal virtud en observancia al principio de legalidad previsto en el numeral 1.1 del inciso 1) del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley Nro. 27444, la solicitud de licencia con goce de haber por salud, por los días 02 y 03 de junio del 2023, peticionada por servidor, deviene en improcedente, dejando a salvo su derecho de solicitar justificación de su inasistencia por el día 02 de junio del 2023, de corresponder, de conformidad al artículo 20° del Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, ante la instancia pertinente.

Décimo Segundo.- Por acta de sesión de fecha veintisiete de enero del dos mil veintitrés, los miembros del Consejo Ejecutivo Distrital, otorgaron facultades al Señor Doctor Omar Atilio Quispe Cama, Representante de la Junta de Jueces Especializados y Mixtos, para resolver solicitudes de Licencias.

Por lo expuesto, en mérito al artículo 96 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se **RESUELVE**:

- 1.- DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud de licencia con goce de haber por salud, del servidor **ROBEL JONATAN ZULOAGA TORRES**, ASISTENTE ADMINISTRATIVO



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN
TELÉFONO: 064 – 481490 ANEXO: 40076

I adscrito a la Unidad de Servicios Judiciales - REGISTRO DISTRITAL JUDICIAL de la Corte Superior de Justicia de Junín, por el **día 02 y 03 de junio del 2023.**

2. **PONER** la presente resolución en conocimiento de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Junín, Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Recursos Humanos y del **interesado.**

Regístrese, comuníquese, cúmplase.